



RESOLUCIÓN N° 856.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de diciembre del 2021.

VISTO:

La Nota presentada en fecha 04 de noviembre de 2021, por el señor Carlos Díaz; las Actas de Fiscalizaciones SENAVER N°s 6091 y 6092, de fecha 11 de noviembre del 2021; el Dictamen Jurídico N° 1318/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 04 de noviembre del 2021, el señor Carlos Alberto Díaz Santacruz, procedió a realizar una denuncia por pulverización de productos fitosanitarios, en parcela agrícola del señor Tomás Garcete, sin la implementación de la franja de protección pertinente, cuya parcela es colindante a su propiedad, que se encuentra ubicada en la Colonia Juan Guy, Capitán Cué del distrito de Caaguazú. Asimismo, han adjuntado la toma fotográfica referente al cultivo de soja, en el que se visualiza que es colindante a una vivienda, y la afectación a un animal vacuno.

Que, en fecha 09 de noviembre de 2021, el señor Carlos Díaz, reitera la denuncia realizada contra el señor Tomás Garcete, solicitando con carácter de urgencia, la fiscalización por parte del SENAVER, en el predio del denunciado, debido a la mortandad de enjambre a consecuencia de la pulverización de productos químicos, sin las medidas implementadas por el agricultor, para tal efecto. Adjuntando las tomas fotográficas de dicha mortandad.

Que, a fs. 22 de autos, obra el informe de verificación de la denuncia de supuesta deriva, emitido por los técnicos intervenientes de la Oficina Regional Caaguazú, en el que manifestaron cuanto sigue: “...La fiscalización resultó una parcela de soja con aproximadamente 15 ha en estado de emergencia (10 a 15 días de siembra), arrendado por el Sr. Tomás Garcete, alrededor de la parcela se observó la vivienda del señor Andrés Garcete en la cabecera oeste sobre la calle vecinal San Alejo Cap. Cue, al costado sur la vivienda del Sr. Benito Díaz, distante a 50 m. aprox. de la propiedad y al costado norte, la vivienda del Sr. José Santacruz distante a 70 m. aprox., al este se observó el arroyo Cap. Cue, entre medio de la parcela y el arroyo se ve la calle suiza, poco transitada. Además, a un costado de la parcela, lado sur, se observó un apiario, con 24 colmenas de los cuales 14 estaban inactivas. El productor informó haber pulverizado la parcela (28 de octubre de





RESOLUCIÓN N° 856.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

2021) con los siguientes productos fitosanitarios Glifosato y Cletodin (herbicidas), utilizadas como desecante, atendiendo al cultivo anterior fue avena. No fueron tomadas muestras debido al tiempo transcurrido desde la última pulverización. El productor presentó la planilla y el cronograma de aplicaciones de plaguicidas. La foto anexada a la denuncia no corresponde a la placa fotográfica captada en el momento de fiscalización. Se ha recomendado al Sr. Tomás Garcete, la implementación de franjas de protección alrededor de la parcela, quien se comprometió en establecer, se realizó la delimitación y amojonamiento de las franjas de protección...”. (Sic)

Que, por Actas de Fiscalizaciones SENAVER N°s 6091 y 6092 de fecha 11 de noviembre de 2021, funcionarios técnicos del SENAVER, se han constituido en el predio del señor Tomas Garcete, ubicado en la calle San Alejo – Capitán Cué, de la ciudad de Caaguazú – Departamento de Caaguazú, a fin de fiscalizar dicha propiedad tras una denuncia recibida en fecha 04 de noviembre de 2021, al momento de la fiscalización se dejó constancia y aseverando las siguientes determinaciones: “...se pudo divisar una parcela de aproximadamente 15 há., sobre la calle San Alejo en frente de la vivienda del señor Andrés Garcete, se deberá dejar una franja de protección de 50 metros, colindante a la parcela mencionada, se observa la vivienda del señor Benito Díaz, donde se deberá dejar una franja de protección de 100 metros, hacia el sur de dicha parcela se observa la vivienda del señor José Santacruz, donde se deberá establecer una franja de protección de 100 metros próximo a la vivienda, hacia el otro extremo de la propiedad, sobre la calle Suiza, se observa un cause hídrico (arroyo Capitán Cué) en donde se deberá establecer una franja de protección de 100 metros. Asimismo, colindante a la parcela se encuentra un apiario de 24 colmenas con alza de las cuales, 14 colmenas sufrieron mortandad, que según manifestación del propietario, el señor Benito Díaz ocurrió después de una pulverización hecha en la parcela mencionada”. Dando continuidad a la fiscalización realizada a la parcela de soja en estado de emergencia, siendo el cultivo anterior avena, la cual fue pulverizada en fecha 28/10/2021 con los siguientes productos fitosanitarios (herbicida) Glyfosato y Cletorin, según manifestó el propietario, la pulverización fue hecha con tractor al cual fue acoplada un pulverizador. No se extrajo muestras para enviar al laboratorio debido al tiempo transcurrido desde la última aplicación de producto fitosanitario. Se acota que la pulverización fue hecha en horario de la tarde alrededor de las 17:00 hs, según manifiesta el propietario. El productor se compromete a establecer la franja de protección según corresponda, lo cual será monitoreada por funcionarios del SENAVER.



RESOLUCIÓN N° 856.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, establece:

Artículo 61.- “*Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los Registros de Aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas”.*

Artículo 68.- “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a) Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia publica para los plaguicidas de uso agrícola; ...b) Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural”.*

Que, el Decreto N° 2048 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidas en la Ley 123/91*”, dispone:

Artículo 2º.- *Reglaméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por: Deriva: Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre, hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento”.*

Artículo 5º.- “*Los aplicadores de plaguicidas de uso agrícola por vía aérea y terrestre (tractorizado), están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrá carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas”.*

Artículo 15.- “*Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente, que se abrirá para investigar el hecho denunciado”.*

*Int. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General* **Que,** surge de las constancias de autos que, el señor Carlos Alberto Díaz Santacruz (denunciante), solicitó la verificación técnica de la parcela agrícola del agricultor Tomás





RESOLUCIÓN N° 856.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Garcete (denunciado), debido a que, es colindante a su terreno, a los efectos de determinar si la mortandad de enjambre y animales vacunos fue a causa por una supuesta deriva por la aplicación de productos fitosanitarios en el cultivo del productor denunciado.

Que, en atención a la denuncia, los técnicos en la constitución *in situ* de la parcela del denunciado, por un lado, observaron que el cultivo de soja en estado de emergencia, es colindante al oeste con la vivienda del señor Andrés Garcete, concluyendo que se debe implementar la franja de protección de 50 metros, al sur con la vivienda del señor José Santacruz, donde también se debe implementar la franja de protección de 100 metros, al otro extremo es colindante con un cause hídrico donde se debe implementar también la franja de protección de 100 metros y, por último, es colindante a la vivienda del señor Benito Díaz, donde se debe también dejar una franja de protección de 100 metros.

Que, por otro lado, se dejó constancia de la manifestación realizada por el agricultor denunciado, en el que reconoció haber realizado la pulverización de productos fitosanitarios, específicamente glifosato y cletodim aplicados en fecha 28/10/2021 al cultivo de avena, anterior al cultivo de soja.

Que, a este respecto, los técnicos no hicieron la extracción de las muestras, teniendo en cuenta, el tiempo transcurrido entre las fechas de pulverización y la constitución técnica.

Que, en lo concerniente a la comprobación del daño por mortandad de enjambre y animal vacuno propiedad del denunciante, por supuesta deriva de productos fitosanitarios aplicados por el denunciando en su parcela, se tiene que no se ha podido determinar, en vista de que, el plazo para la extracción de las muestras ya transcurrió, en este supuesto, la norma estatuye que deberá realizarse dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, por ende, existe un obstáculo para acreditar que los daños en cuestión, fue ocasionado por el desplazamiento de un plaguicida aplicado por el productor denunciado.

Que, en virtud de lo enunciado precedentemente, no se puede inferir que existió deriva por la aplicación de productos fitosanitarios por parte del productor denunciando, y, en consecuencia, presumir que el productor cometió tal infracción.

Que, no obstante, si se puede colegir que el productor Tomás Garcete al momento de la verificación técnica ha incurrido en una supuesta infracción al no implementar la



RESOLUCIÓN N° 856.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

franja de protección para la aplicación de productos fitosanitarios en su parcela agrícola colindante a viviendas y cauce hídrico, conforme consta en las Actas de Fiscalizaciones SENAVER N°s 6091/2021 y 6092/2021.

Que, igualmente, se aclara que si bien los técnicos procedieron a delimitar la parcela, a los efectos de dar cumplimiento a la implementación de la franja de protección, tal hecho no exime de responsabilidad al productor citado.

Que, debe determinar la responsabilidad del señor **TOMAS GARCETE** con **C.I. N° 1.012.909**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1617/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1318/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **Tomás Garcete**, con C.I. N° 1.012.909, domiciliado en la calle San Alejo - Capitán Cué, distrito de Caaguazú, por la supuesta infracción al artículo 68, inc. a) y b) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVER RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **TOMÁS GARCETE**, con **C.I. N° 1.012.909**, domiciliado en la calle San Alejo - Capitán Cué, distrito de la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, coordenadas geográficas UTM 607759/ 7185325, celular N° 0986 270703, por la supuesta infracción al artículo 68, inc. a) y b) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 856.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR **TOMAS GARCETE**, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3º.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles c/ el Medio Ambiente del Ministerio Público, para su conocimiento e intervención.

Artículo 4º.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolucion SENAVERO 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 5º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. MARCELO ROJAS

Encargado de Despacho, Res. SENAVERO 831/2021

Presidencia – SENAVERO

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

MR/ct/mc/ar

Carmelita Torres de Oviedo